



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 15 de agosto de 2016

**C. DIP. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mi carácter de diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta Soberanía **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco."** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Como medida de combate a la corrupción y con el fin de dar máxima publicidad a los procedimientos de fiscalización de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, el 27 de mayo del año 2015, se reformó el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, en su párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con lo cual se estableció en la Ley Suprema que los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público. Además esta reforma se da en un intento del Estado mexicano para garantizar el derecho humano al libre acceso a la información plural y oportuna.

A partir de la citada reforma, por ley constitucional todos los informes provenientes de las entidades estatales de fiscalización deben ser públicos, sin embargo este no es el caso en Tabasco, toda vez que la actual legislación constitucional local establece en su artículo 40, párrafo segundo, fracción IV, que los informes de fiscalización rendidos serán públicos **después** de su calificación por parte de el Congreso del Estado, precepto que contraviene a lo establecido por la Ley Suprema de nuestro país restringiendo la publicidad de estos informes desde su presentación ante el Congreso y en menoscabo del principio de Máxima Publicidad contenido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior el artículo 133 Constitucional dicta que la CPEUM será la Ley Suprema de toda la Unión y que jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

las entidades federativas, artículo del cual se desprende el Principio de Supremacía Constitucional bajo el cual ninguna disposición local podrá estar por encima de la Constitución ni mucho menos ser contraria a esta.

Dado que lo que se pretende reformar ya es derecho positivo vigente en la Carta Magna no queda a este H. Congreso más que armonizar la Constitución local con la norma Constitucional, misma que es de aplicación obligatoria en todo el país.

En tal virtud, y toda vez que el Congreso del Estado, conforme a los establecido en el artículo 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 40, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

ARTÍCULO 40.-

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Entregar, sin perjuicio de las evaluaciones que por períodos trimestrales establece esta Constitución respecto al gasto público ejercido, el informe final técnico y financiero de la revisión de la Cuenta Pública que corresponda, a la Cámara de Diputados a más tardar el 1° de agosto del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, **mismo que tendrá carácter público;**

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

...

...

...

...

...

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

...

...



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

DIP. CÉSAR A. ROJAS RABELO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL